

Res. Nº 5 de C.D.C. de 21/XII/2010 – Dist. 751/10

Res. Nº 9 de C.D.C. de 8/III/2011 – Dist. 44/11

Res. Nº 8 de C.D.C. de 15/III/2011 – Dist. 104/11 - D.O. 25/III/2011

ORDENANZA DE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES EN EL CONSEJO DELEGADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL

Artículo 1º.- Delégase en el Consejo Delegado de Gestión Administrativa y Presupuestal las atribuciones del Consejo Directivo Central de dictar reglamentaciones y resoluciones referidas a políticas y programas que adopte el delegante en las materias que se enumeran a continuación:

I.- Relacionamiento con el medio, incluyendo exclusivamente:

- 1 - Celebración de convenios con personas públicas o privadas, cuando éstos refieran exclusivamente a cuestiones de gestión administrativa y presupuestal;
- 2 – Otorgamiento de auspicios y declaración de interés universitario;
- 3 – Aceptación de donaciones, herencias y legados a favor de la Universidad.

II.- Ejecución presupuestal y distribución de recursos presupuestales, incluyendo exclusivamente:

- 1 – Procedimientos de contratación, aprobación de contratos, su modificación y ejecución con inclusión de las recepciones provisorias y definitivas de obras y aplicación de sanciones, así como la rescisión por incumplimiento;
- 2 – Trasposiciones de créditos presupuestales;
- 3 – Aprobación de las solicitudes especiales contra fondo de imprevistos;
- 4 – Toma de conocimiento de los informes de avance de ejecución presupuestal.

III.- Obtención y administración de recursos extrapresupuestales, incluyendo la aprobación de los preventivos de recaudación e inversión de proventos e ingresos varios.

IV.- Administración de personal, retribuciones y bienestar de los funcionarios, incluyendo exclusivamente:

- 1 – Creación de cargos no docentes y estructura escalafonaria;
- 2 – Designación, contratación, presupuestación, reingreso, prórroga y aceptación de redistribución de funcionarios técnicos, administrativos, de servicio u otros;
- 3 – Concursos, ascensos, subrogaciones y traslados de funcionarios, técnicos, administrativos, de servicio u otros;
- 4 – Otorgamiento, renovación y confirmación de otorgamiento y renovación de compensaciones extraordinarias a los funcionarios técnicos, administrativos, de servicio u otros;
- 5 - Autorización de licencias ordinarias o extraordinarias de funcionarios técnicos, administrativos, de servicio u otros;
- 6 – Destitución de funcionarios no docentes;
- 7 – Apartamiento de carrera de funcionarios dependientes de Oficinas Centrales de la Universidad de la República;
- 8 – Toma de conocimiento del coeficiente máximo fijado por cada Consejo de Facultad, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ordenanza sobre Aplicación de Recursos Extrapresupuestales.
- 9 – Cese de funcionarios no docentes de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5º del Estatuto de los Funcionarios No Docentes.

V.- Derecho de acceso a la información pública:

Resolución de las peticiones formuladas al amparo de las previsiones contenidas en la Ley 18.381.

Artículo 2º.- Los recursos administrativos contra actos dictados por órganos subordinados así como los interpuestos contra actos del Consejo Directivo Central, o dictados por el propio Consejo Delegado de Gestión Administrativa y Presupuestal serán resueltos por el Consejo Directivo Central.

Artículo 3º.- No se comprende en la delegación la modificación o revocación de estatutos,

ordenanzas y reglamentaciones concernientes a los temas enunciados en el artículo 1°, dictados por el Consejo Directivo Central. Si el Consejo Delegado de Gestión Administrativa y Presupuestal entendiera necesaria su modificación o revocación, la someterá al Consejo Directivo Central.

Artículo 4°.- El Consejo Delegado de Gestión Administrativa y Presupuestal ejercerá las atribuciones delegadas de conformidad con las políticas diseñadas por el Consejo Directivo Central y ajustándose a sus directivas, órdenes e instrucciones de servicio.

Artículo 5°.- El Consejo Directivo Central podrá avocar la decisión de cualquier asunto a consideración del Consejo Delegado de Gestión Administrativa y Presupuestal, así como éste someterlo a consideración de aquél.

Artículo 6°.- Esta resolución no revoca, no modifica anteriores resoluciones delegatorias dictadas por este Consejo Directivo Central, con excepción de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ordenanza de Delegación de Atribuciones en el Consejo Delegado Académico.

Artículo 7°.- Competencia de urgencia. De las resoluciones de urgencia adoptadas por el Rector (Ley N° 12.549, art. 26, lit. e) e inciso final), respecto de las atribuciones delegadas en esta Ordenanza, se dará cuenta al Consejo Delegado de Gestión Administrativa y Presupuestal, estándose a lo que éste resuelva.